



CAPÍTULO IV DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 205.- LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 206.- PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO PÚBLICO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO GARANTIZAR A PLENA SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD, LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y EMERGENCIA PARA CASOS QUE REQUIERAN SALIDA ESPECIAL, ACOMPAÑANDO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, EN EL CUAL CONSTE EL PRECIO DE ADMISIÓN Y CON BASE EN DICHO PROGRAMA, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PODRÁ CONCEDER O NEGAR EL PERMISO SOLICITADO.

ARTÍCULO 207.- LA EMPRESA QUE ALTERE LOS PRECIOS AUTORIZADOS Y PUBLICADOS EN PERJUICIO DEL PÚBLICO ASISTENTE, SE HARÁ MEREDEDORA A LA MULTA CORRESPONDIENTE Y/O CLAUSURA EN SU CASO.

ARTÍCULO 208.- LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, DARÁN A CONOCER AL PÚBLICO POR MEDIO DE AVISOS COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES, LA PROHIBICIÓN DE ADMISIÓN A MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE FUNCIONES EXCLUSIVAS PARA ADULTOS. EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO ENCUENTRE QUE LA EMPRESA HA INFRINGIDO ESTA DISPOSICIÓN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENARÁ A LA POLICÍA QUE HAGA SALIR DEL LOCAL A LOS MENORES; TANTO LA FALTA DE AVISO COMO EL PERMITIRLES LA ENTRADA, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN QUE SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 209.- LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO, ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL MISMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE REQUIERAN SUPERVISAR SU FUNCIONAMIENTO Y ASÍ LO ACREDITEN CON LA CREDENCIAL O DOCUMENTO OFICIAL AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 210.- PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES Y PLAZAS, DEBERÁN LOS ORGANIZADORES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO DEL DELEGADO MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE LAS COMUNIDADES. TRATÁNDOSE DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD REUNIR FONDOS PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TODAS LAS AUTORIDADES DEBERÁN PRESTAR EL APOYO NECESARIO.

ARTÍCULO 211.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LOS LUGARES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEBERÁN GUARDAR EL ORDEN DEBIDO, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y ABSTENERSE DE CUALQUIER TIPO DE ESCÁNDALO, CUIDANDO A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON ESTA DISPOSICIÓN, PUDIÉNDOSE APOYAR EN LA POLICÍA PREVENTIVA EN CASO NECESARIO, PARA EXPULSAR DE DICHOS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN. EN TODO TIEMPO, LOS EMPRESARIOS PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN.